100-03-02

RESOLUCIÓN No. 0201
DICIEMBRE 03 DE 2025

POR LA CUAL SE APRUEBAN UNAS GARANTÍAS

La Directora de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, especialmente las conferidas mediante Decreto 1798 de Diciembre 11 de 2017, numerales 12 y 14 del artículo 20 y artículo 21,

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el 27 de octubre de 2025 suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. **100-13-08.20252062**, por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($30.300.000) incluido IVA y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y plazo hasta el 01 de Diciembre de 2025, suscrito con PROCESOS CREATIVOS E INGENIERIA SAS - PC-ING SAS, identificada con Nit No. 900827465-6, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA SAENZ TAFUR, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.031.943 de Bogotá D.C., cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio de revisión técnica para realizar el mantenimiento preventivo; y además el mantenimiento correctivo cuando se requiera, de los equipos de aire acondicionado ubicados en las diferentes áreas, oficinas y espacios de trabajo de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – UESVALLE*".

Que, de conformidad, con lo establecido el numeral 2 del contrato electrónico- Condiciones- "Configuración Financiera- Garantías" y CLÁUSULA 20. -GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO del complemento al contrato: el(la) Contratista constituyó en favor de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, unas garantías con los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo debe cubrir a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA por los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Debe tener una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo debe cubrir a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía debe ser igual al diez (10%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CON SU CLAUSULADO: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA en cumplimiento del contrato. Vigencia: igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Valor: veinte por ciento (20%) del valor del contrato. d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo debe cubrir a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Así mismo, que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados a menos

Scanned with CamScanner

100-03-02

RESOLUCIÓN No. 0201
DICIEMBRE 03 DE 2025

POR LA CUAL SE APRUEBAN UNAS GARANTÍAS

que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA sea el asegurado. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual debe ser de doscientos (200) smmlv teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior a mil quinientos (1.500) smmlv y su vigencia será igual al plazo del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo es de obligatoria inclusión en los contratos de prestación de servicios atendiendo la naturaleza del mismo, su valor y los riesgos estimados.

Que el día 28 de noviembre de 2025, la Entidad creó en el Secop II, la Modificación No.1, al contrato de Prestación de Servicios No. 100-13-08.20252062, mediante el cual prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.

Que el contratista presentó Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal Decreto 1082 de 2015 No. 21-46-101122785, anexo 1, y Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No.21-54-101017669, anexo 1, de fecha 02 de diciembre de 2025 respectivamente, expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara los siguientes riesgos:

RIESGO AMPARADO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	No. PÓLIZA
Cumplimiento del Contrato	$ 3.030.000,00	30/10/2025	15/04/2026	21-46-101122785 anexo 1
Prestaciones Sociales	$ 3.030.000,00	30/10/2025	15/12/2028	
Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes	$ 6.060.000,00	30/10/2025	15/04/2025	
Calidad del Servicio	$ 3.030.000,00	30/10/2025	15/03/2026	

RIESGO AMPARADO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	No. PÓLIZA
Amparo básico – Predios, labores y operaciones.	$ 284.700.000.00	30/10/2025	15/12/2025	21-54-101017669 anexo 1
Responsabilidad Civil Patronal	$284.700.000.00	30/10/2025	15/12/2025	
Contratistas y Subcontratistas	$284.700.000.00	30/10/2025	15/12/2025	
Daño Emergente y Lucro Cesante	$284.700.000.00	30/10/2025	15/12/2025	
Perjuicios extrapatrimoniales	$284.700.000.00	30/10/2025	15/12/2025	
Vehículos propios y no propios	$284.700.000.00	30/10/2025	15/12/2025	

Scanned with CamScanner

100-03-02

RESOLUCIÓN No. 0201
DICIEMBRE 03 DE 2025

POR LA CUAL SE APRUEBAN UNAS GARANTÍAS

Que las Garantías de Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal Decreto 1082 de 2015 y Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento, expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cumplen con los requisitos solicitados en el contrato de Prestación de Servicios No. 100-13-08. 20252062 de fecha 27 de octubre de 2025 y en la modificación No.1 de fecha 28 de noviembre de 2025.

Que la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 debe aprobar las garantías únicas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la garantía Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal Decreto 1082 de 2015 No. 21-46-101122785, anexo 1, con fecha 02 de diciembre de 2025, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del contrato de Prestación de Servicios No. 100-13-08.20252062 y la modificación No.1, celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y PROCESOS CREATIVOS E INGENIERIA SAS - PC-ING SAS, identificada con Nit No. 900827465-6, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA SAENZ TAFUR, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.031.943 de Bogotá D.C..

Articulo Segundo: Aprobar la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No.21-54-101017669, anexo 1, de fecha 02 de diciembre de 2025 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con Ley colombiana, en virtud de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 100-13-08.20252062 y la modificación No.1, celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA y PROCESOS CREATIVOS E INGENIERIA SAS - PC-ING SAS, identificada con Nit No. 900827465-6, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA SAENZ TAFUR, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.031.943 de Bogotá D.C..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, el tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor y Transcriptor: Eliana Guerrero Muñoz- Contratista- Gestión de Contratación
Revisó: Marisol Álvarez Escalante – Profesional Universitario – Gestión de Contratación

Scanned with CamScanner